

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR INFORMATIVA 4/2021, DE 5 DE MAYO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN A LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA SUPERVISIÓN Y CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1. OBJETO DE LA CIRCULAR

El objeto de la presente circular es establecer los criterios que deberán seguir las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica para la remisión de la información necesaria para el cálculo retributivo de la actividad.

A este respecto, el artículo 16 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, establece lo siguiente:

“2. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dictará la circular pertinente para el desarrollo de la información regulatoria de costes y para la obtención de toda aquella información relativa a instalaciones de transporte que resulte necesaria para el cálculo de la retribución.

Asimismo, las empresas titulares de instalaciones de transporte estarán obligadas a aportar información, en las condiciones que se determinen, con la finalidad de establecer los parámetros que se definen en esta circular y permitir la adecuada supervisión y control de su actividad.

3. Con carácter general, la información requerida que tenga efectos en el cálculo de la retribución estará sujeta a auditoría.”

Adicionalmente, en la presente circular se incluyen los criterios para la declaración de inversiones en actuaciones de renovación y mejora sobre instalaciones que hayan superado o estén próximas a superar su vida útil según su fecha de puesta en servicio, según se establece en el artículo 10 de la citada Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Por otro lado, al objeto de unificar en una misma circular toda la información necesaria para el cálculo retributivo, se incluye la petición al Operador del Sistema de los datos necesarios para el cálculo del incentivo a la disponibilidad de la red de transporte descrito en el Capítulo V de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real

Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En este sentido, se solicita igualmente a REE, en su calidad de transportista único, información detallada sobre los datos de disponibilidad de su red de transporte, al objeto de verificar la coherencia con la información aportada en virtud de la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad.

Finalmente, se establece el contenido y formato en el que las empresas transportistas deberán presentar la información necesaria para el seguimiento de los planes de inversión anuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte, según se establece en el artículo 13 de la Circular 5/2019.

2. NECESIDAD DE LA PROPUESTA

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 14.8, según la redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, que *“las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerán atendiendo a los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones, de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el Sistema eléctrico, según lo dispuesto en el artículo 1.1”*.

Asimismo, el apartado 12 del citado artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece que *“corresponderá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la aprobación de la retribución para cada año de las empresas titulares de instalaciones de transporte y distribución de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio.”*

Por otro lado, el artículo 30.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece que:

“2. ...//..., la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá efectuar requerimientos de información periódica y dirigidos a la

generalidad de los sujetos afectados. Estos requerimientos adoptarán la forma de circulares informativas.

Las circulares informativas habrán de ser motivadas y proporcionadas al fin perseguido y respetarán la garantía de confidencialidad de la información aportada, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de esta Ley.

En ellas se expondrá de forma detallada y concreta el contenido de la información que se vaya a solicitar, especificando de manera justificada la función para cuyo desarrollo es precisa tal información y el uso que se hará de la misma.”

La información que hasta ahora se ha empleado para el cálculo retributivo de las empresas transportistas de electricidad era recibida en base a las correspondientes resoluciones anuales por las que se establecían los criterios para la elaboración de la auditoría externa sobre las inversiones en instalaciones de transporte y para la remisión del inventario auditado de instalaciones.

En concreto, en el ejercicio 2020, por primera vez, dichas resoluciones fueron aprobadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero¹. Cabe señalar que en dichas resoluciones se mantuvieron los criterios establecidos en ejercicios anteriores en las resoluciones aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, con las modificaciones imprescindibles para adaptarlas a la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica. Dichas resoluciones fueron sometidas a trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad.

Teniendo en cuenta la importancia de las actividades reguladas para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, y el impacto que su retribución tiene en la sostenibilidad económico-financiera del mismo, resulta, por tanto, necesario

¹ [Resolución de 9 de junio de 2020](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de transporte de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2020.

[Resolución de 9 de junio de 2020](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para elaborar el informe de auditoría externa para todas las instalaciones puestas en servicio en el año 2019, y para aquellas cuya capacidad hubiera sido ampliada durante dicho año.

adaptar la petición de información al nuevo régimen de competencias, así como continuar la adaptación del requerimiento a la nueva metodología de cálculo retributiva establecida en la citada Circular 5/2019, reduciendo los trámites administrativos y estableciendo criterios de coherencia para asegurar la homogeneidad y veracidad de la información remitida.

Esta necesidad resulta especialmente relevante teniendo en consideración el nuevo paradigma que existe en las actividades de transporte y distribución de electricidad, donde se prevé que las inversiones en digitalización y otros activos necesarios para facilitar el proceso de transición energética adquirirán un papel predominante en los próximos ejercicios. Por ello, se considera necesario que la presente Circular permita una cierta flexibilidad en la declaración de las inversiones, al objeto de que pueda adaptarse a los cambios tecnológicos y desarrollos regulatorios que puedan tener lugar a corto y medio plazo.

Por las razones expuestas, la CNMC estima necesario definir en esta Circular todas las instrucciones necesarias para asegurar la transparencia y la objetividad de la información aportada por las empresas transportistas para el cálculo retributivo, así como establecer los criterios de aquellos aspectos que habían quedado pendientes de definición en la Circular 5/2019.

Todo ello sin perjuicio de que, en el ámbito de sus competencias, la CNMC pueda recabar de los sujetos obligados, la información o aclaraciones adicionales que resulten necesarias para el cálculo retributivo, así como elaborar otras indicaciones para facilitar la confección de la información solicitada.

La presente Circular se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Esta Circular es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que persigue.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Como consecuencia de los motivos que justifican la necesidad de realizar esta propuesta, el ámbito de la aplicación de la Circular comprende a las siguientes empresas:

- Las empresas que realicen la actividad de transporte de energía eléctrica, conforme se establece en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico o norma que la sustituya.
- Al Operador del Sistema en lo que se refiere a la información referente a la disponibilidad de la red de transporte, en cumplimiento de las funciones

previstas en el artículo 30 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico o norma que la sustituya.

4. ESTRUCTURA DE LA CIRCULAR

La Circular se estructura en los siguientes Títulos y Capítulos:

- **Título preliminar. Disposiciones generales.** Describe el ámbito de aplicación y el objeto de la Circular.
- **Título I. Información solicitada.** Dividido en los siguientes capítulos:
 - CAPITULO I. Declaración de infraestructura física
 - CAPITULO II. Inversión en instalaciones de transporte puestas en servicio en el año n-2
 - CAPITULO III. Declaración de información relativa a las actuaciones de renovación y mejora para extensión de la vida útil de las instalaciones
- **Título II. Información a aportar para el cálculo del incentivo a la disponibilidad.** Distinguiendo entre la información a aportar por el Operador del Sistema y la que debe aportar REE como transportista mayoritario.
- **Título III. Supervisión y control de los Planes de Inversión.** Se define el contenido y formato en el que se deberá presentar la información para el seguimiento de los planes de inversión anuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte.
- **Título IV. Presentación de la Información aportada por las empresas transportistas.** Incluye los detalles de los formatos y plazos para entregar la información, así como las consecuencias en caso de incumplimiento de los mismos.

Adicionalmente, cuenta con una disposición adicional, una disposición final y 7 anexos.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha 2 de marzo de 2021, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la “*Propuesta de Circular de petición de información a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad*” y su memoria, se enviaron al Consejo Consultivo de Electricidad, a fin de que

sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas. Adicionalmente, en la misma fecha, se abrió el trámite de consulta pública mediante la publicación de la misma en la página web de la CNMC.

Una vez concluido el plazo, se han recibido comentarios de los siguientes agentes: [...].

En el apartado siguiente se resumen las principales aportaciones y alegaciones recibidas en el trámite de audiencia y consulta pública, y se realiza una valoración de las mismas.

6. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

Se han recibido alegaciones sobre los siguientes aspectos:

6.1. Sobre los plazos de entrega de la información

Entre las alegaciones recibidas se ha solicitado que, para el primer año de aplicación de la circular, el plazo de entrega se retrase al 15 de septiembre para todos los envíos que se incluyen en la misma. Al respecto, se considera que la información solicitada no incluye grandes modificaciones en cuanto al contenido y formato de los ficheros a entregar, por lo que se considera suficiente el plazo establecido para la remisión de la información a remitir por las empresas transportistas (1 de julio).

Respecto a la información relativa al cálculo del incentivo a la disponibilidad, que ha de ser remitida por el Operador del Sistema, se ha solicitado que la fecha de entrega de la información sea un mes posterior al requisito último de información por parte del transportista, cuya información constituye una entrada necesaria para la información a elaborar por el Operador del Sistema. En este sentido, y dado que supone un cambio sustancial respecto a peticiones de ejercicios anteriores, se ha procedido a modificar la información solicitada en el artículo 11 de la circular informativa, estableciendo como fecha de entrega el 30 de julio de cada año.

6.2. Sobre la unificación de los informes de auditoría

En las alegaciones recibidas se ha solicitado que la publicación definitiva de la circular aclare si se deberá hacer un único informe de auditoría y qué información debería ser la auditada. Se ha procedido a aclarar este aspecto en la circular, especificando que será suficiente un único documento de auditoría, siempre que se lleven a cabo todas las comprobaciones establecidas en la misma.

6.3. Sobre la duplicidad de la información solicitada

Algunos agentes consultados han puesto de manifiesto que esta circular informativa contiene información duplicada con la Circular 1/2015, por lo que, con el fin de simplificar la información que es necesario reportar, consideran que sería necesaria una revisión de la información reportada entre ambas circulares.

En este sentido, cabe señalar que el artículo 16 de la circular contempla la posibilidad de que, en función de las necesidades técnicas o regulatorias, los modelos de solicitud de información pueden ser adaptados mediante resolución, y serán publicados en la web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

A este respecto, si durante los primeros años de aplicación de la circular se detectara que existe información redundante, por ser totalmente coincidente con la declarada en virtud de la Circular 1/2015, se procederá a simplificar la petición de información mediante la correspondiente resolución.

6.4. Sobre la renovación y mejora para extensión de la vida útil de las instalaciones

La circular recoge en su Capítulo 3 el tratamiento de las actuaciones de renovación y mejora. No obstante, en base a los comentarios recibidos, se ha procedido a aclarar en el texto de la circular que aquellas bajas de instalaciones que hayan agotado su vida útil (o están próximas a hacerlo) y sean sustituidas por nuevas instalaciones, se tratarán retributivamente como nuevas instalaciones, aplicándoles la metodología del Artículo 7 Circular 5/2019, y debiendo ser declaradas las instalaciones sustituidas como bajas en el inventario.

Por otro lado, uno de los comentarios recibidos hace referencia a que los artículos 8 y 10 de la presente circular incluyen un tratamiento retributivo para las actuaciones en renovación y mejora, que debería englobarse dentro de la Circular 5/2019. Al respecto, cabe señalar que el objeto de la presente circular es establecer las instrucciones para la entrega de la información necesaria para el cálculo retributivo de estas actuaciones, procediéndose a replicar la fórmula de cálculo genérica establecida en la citada Circular 5/2019.

En relación con lo anterior, no procede la incorporación de una de las alegaciones recibidas, que propone la modificación del artículo 10 para que tenga en consideración la semisuma entre el valor presupuestado (o informado en la renovación) y el coste final, ya que supondría un cambio de la metodología retributiva, que supera el ámbito de aplicación de la presente circular.

Por otro lado, en base a las aportaciones recibidas, se ha procedido a aclarar en el texto de la circular la información que es necesario aportar para acreditar la

realización previa por parte de la empresa transportista de las tareas de operación y mantenimiento.

Finalmente, algunas alegaciones han hecho referencia a que la información sobre inversiones en renovación y mejora correspondiente a cada instalación se podría declarar a través del CUAR informado en la Circular 1/2015, cuya base de datos refleja la realidad física actualizada de la red de transporte y, por tanto, se podrá realizar una relación directa entre la actuación y la instalación sobre la que se actúa. En este sentido, se ha procedido a incorporar este campo en los formularios del Anexo V.

6.5. Sobre las líneas de la red de transporte que discurren en suelo rural

El artículo 2.12 de la propuesta de circular sometida a trámite de audiencia recogía un tratamiento retributivo para los soterramientos de líneas en zonas no urbanas. No obstante, teniendo en cuenta lo señalado respecto al ámbito de aplicación de la presente circular, y en base a las alegaciones recibidas, se ha procedido a eliminar dicha referencia en el texto.

6.6. Otras referencias con posible naturaleza retributiva

Adicionalmente a los aspectos señalados en los apartados anteriores, en las alegaciones recibidas se hace referencia a dos aspectos de la circular informativa que podrían afectar a conceptos de metodología retributiva. Se procede a continuación a justificar la inclusión de ambos conceptos:

- El artículo 6 de la circular establece que en el formulario a presentar por la empresa transportista se ha de recoger un valor de inversión y de operación y mantenimiento conforme a lo que figure en la resolución de singularidad referida a la instalación de que se trata. En el apartado 5 de este precepto se plantea, en consecuencia, el supuesto lógico de qué actuación se ha de realizar en el caso en que no exista aún una resolución de singularidad; pues bien, para tal caso, en que el formulario carece de ese dato (es decir, esos valores, antes mencionados, de inversión y de operación y mantenimiento), se prevé la solución de acudir a un valor provisional, que evidentemente la CNMC habrá de establecer con base en el resto de información aportada por la empresa transportista. Cabe destacar que se trata de una excepcionalidad en el caso de que en el momento del cálculo retributivo no se disponga de resolución de singularidad para las inversiones singulares descritas en dicho apartado. La alternativa a dicha excepcionalidad sería no retribuir las instalaciones afectadas hasta disponer de la correspondiente resolución de singularidad, por lo que se considera que, adicionalmente, se trata de un aspecto que beneficia a las empresas afectadas, y que no incluye cambios metodológicos, al destacarse la provisionalidad de la medida y al estar establecida, en definitiva, la metodología retributiva aplicable a las

instalaciones singulares en el artículo 9 de la Circular 5/2019, de 5 de octubre.

- Por otro lado, el artículo 18 faculta a la CNMC a hacer ajustes en la retribución a raíz de las inspecciones efectuadas. Al respecto, cabe señalar que dicho aspecto ya está contemplado en el artículo 17 de la Circular 5/2019, sin que se añadan nuevas instrucciones metodológicas respecto a los ajustes a llevar a cabo. En este sentido, no se considera necesario modificar la redacción de la circular informativa al respecto.

6.7. Sobre las instalaciones que no tienen valores unitarios de referencia fijados regulatoriamente

En los comentarios recibidos a la propuesta de Circular se ha puesto de manifiesto que en la misma no se recoge el mecanismo de actualizaciones de los “TI” (Códigos de Tipologías de Instalaciones), en el caso de que surjan nuevas familias de instalaciones. Adicionalmente, se han recibido propuestas de determinados grupos de instalaciones para los que se propone asignar un TI específico.

Al respecto, se ha procedido a incluir en el artículo 7 de la circular la posibilidad de que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia apruebe, mediante resolución, nuevas tipologías dentro de esta categoría, en caso de que se justifique la necesidad de su inclusión por sus especiales características técnicas. Las nuevas tipologías establecidas a estos efectos serán de aplicación al año siguiente a su publicación. El objeto de esta inclusión es poder llevar a cabo un análisis detallado de las propuestas recibidas, con la finalidad de determinar si es necesario asignar un código específico, o bien pueden englobarse dentro de alguna de las categorías existentes.

6.8. Sobre el tratamiento de los despachos de maniobra y telecontrol

Se han recibido comentarios acerca de la necesidad de recoger que los despachos incluyan todos los equipos destinados a captación, sistemas de comunicaciones, de telecontrol y de protección que permiten el adecuado mantenimiento y telemando de las instalaciones de forma remota. Igualmente, se ha puesto de manifiesto en las alegaciones que la digitalización de todos estos elementos hace necesaria la inversión en medidas de ciberseguridad para garantizar la maniobra y el telecontrol de modo seguro siendo este tema crítico en todos los sistemas de telecomunicaciones y telecontrol, por lo que se propone incluir estos costes como parte de los despachos.

En este sentido, se ha modificado la redacción del apartado 6, referente a instalaciones singulares, al objeto de incluir estos comentarios en la redacción final de la circular.

Adicionalmente, en el formulario específico de despachos incluido en el Anexo I, se han introducido varios campos adicionales al objeto de identificar adecuadamente estas actuaciones. En primer lugar, se solicita el CUAR con el que han sido declarados en virtud de la Circular 1/2015, al objeto de tener un mayor desglose de las inversiones de cara al cálculo retributivo. Adicionalmente, se solicita, para aquellas actuaciones para la que es aplicable, el código de la instalación asociado sobre la que se efectúan las inversiones en despachos, que deberá ser coincidente con el declarado en el fichero correspondiente del inventario. Asimismo, se solicita el valor de vida útil de las instalaciones singulares que hubiera sido establecido en la correspondiente resolución de singularidad.

6.9. Solicitud de las fichas técnicas de las instalaciones

En la versión sometida a trámite de audiencia no se habían incluido las fichas técnicas de las instalaciones incorporadas en el Anexo VII de la presente versión de la circular (la cual era solicitada en ejercicios anteriores), por entenderse que la información solicitada entraba dentro del ámbito de aplicación de la Circular 1/2015.

No obstante, dado que se han detectado discrepancias entre la información aportada en virtud de la Circular 1/2015 y la información referente a las inversiones consideradas a efectos retributivos en los últimos ejercicios, se ha decidido mantener la aportación de dichas fichas de manera transitoria, hasta que se identifique el origen de las discrepancias, aspecto en el que ya se está trabajando desde los servicios técnicos de la CNMC.

En este sentido, en las fichas incluidas en el Anexo VII se establece el desglose propuesto por uno de los agentes en las alegaciones, al objeto de hacer la información coherente con la declarada en la citada Circular 1/2015.

6.10. Sobre la modificación de instalaciones declaradas en ejercicios anteriores

En las alegaciones recibidas se señala que la base física de instalaciones de transporte y la base retributiva de instalaciones no es idéntica debido a la propia evolución de la Red de Transporte, por lo que se solicita que el artículo 4.3 debe ser de aplicación para las instalaciones que se pongan en servicio desde la publicación de la presente circular informativa.

A este respecto, se señala en las citadas alegaciones que una modificación del inventario durante el periodo retributivo no permitiría alcanzar la retribución de operación y mantenimiento establecida como referencia en la Memoria de la Circular 7/2019, ya que la misma fue establecida con el inventario actual y no con el inventario físico. Por ello, se propone que los cambios se deberían llevar a cabo al final del periodo, coincidiendo con el momento en que se revisen los valores

unitarios, de forma que se consiga una consistencia entre los nuevos valores unitarios y el inventario utilizado para establecerlos.

En este sentido, cabe destacar, que para el estudio llevado a cabo para la revisión de los costes unitarios, no se utilizó la base retributiva de activos en base a la cual se calculaba tanto la retribución por inversión como la retribución por operación y mantenimiento **[CONFIDENCIAL]**.

Por este motivo, no se ha procedido a incorporar la alegación efectuada, ya que se considera que la retribución de la actividad debe efectuarse sobre aquellos activos que se encuentren efectivamente en servicio en el ejercicio n-2.

6.11. Sobre las inversiones en instalaciones de transporte que superen el 15% del valor unitario de referencia de inversión

Sobre la justificación de las inversiones en instalaciones de transporte que superen el 15% del valor unitario de referencia de inversión establecido a efectos retributivos o, en el caso de instalaciones singulares, el 25% del valor de inversión que figure en la resolución de singularidad, tal y como se establece en el artículo 7.3 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, se ha puesto de manifiesto en las alegaciones que, en muchos casos, las desviaciones son puramente técnicas y no motivadas por desviaciones de precios unitarios o de materias primas. Al respecto, se señala en los comentarios que en algunos casos no hay causas concretas, sino que se trata de un problema que tiene su origen en el establecimiento de algunos valores unitarios (tales como posiciones convencionales de 220 kV o aumentos de capacidad) que, según el criterio de estos agentes, son inferiores sistemáticamente a los costes reales de construcción.

En este sentido, al objeto de simplificar el proceso de justificación, se ha incluido en el artículo 5.7 de la circular informativa la posibilidad de que dicha justificación se efectúe de manera agregada por tipología de instalación, indicando claramente el criterio seguido para la agrupación en el documento de auditoría. En cualquier caso, se señala que en el documento de justificación deberán detallarse los identificadores de todas las actuaciones incluidas en la agregación.

6.12. Sobre la inclusión de campos adicionales en los formularios incluidos en el Anexo I

En las alegaciones recibidas se propone que se incluyan los siguientes campos en los formularios incluidos en el Anexo I:

- En el caso de que la inversión auditada supere el valor unitario de referencia de inversión en los términos establecidos en el artículo 7.3 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, se propone que se incluya como

campo adicional a cumplimentar en el Inventario. En este sentido, se ha introducido el campo SOBRECOSTE para considerar esta circunstancia.

- En el caso de que los activos declarados vayan a ser empleados total o parcialmente en la realización de actividades diferentes al transporte, se propone que se incluya como campo adicional a cumplimentar en el Inventario. En este sentido, se ha introducido el campo OTRAS_ACTIVIDADES para considerar esta circunstancia.
- Adicionalmente, otro de los agentes indicaba en sus alegaciones que en los formularios incluidos en el Anexo I no existía ningún campo que distinguiera entre los conceptos de “Extensión” y “Mejora”, y, sin embargo, en los Cuadros Resumen se diferencia entre estos tipos de inversiones. En este sentido, se ha introducido el campo ACTUACION en los formularios de detalle para considerar esta circunstancia. Asimismo, se ha aclarado en la redacción que el concepto de inversiones de mejora (sobre instalaciones existentes) es independiente de las actuaciones de renovación y mejora destinadas a la extensión de vida útil de las instalaciones, detalladas en los formularios del Anexo V.

6.13. Sobre la confidencialidad de la información.

En base a las aportaciones recibidas, teniendo en cuenta las competencias que tienen atribuidas las Comunidades Autónomas con relación a las instalaciones de transporte que se ubican en su ámbito territorial, se ha modificado la redacción de la circular para prever que el conjunto de información pueda ser accesible a las mismas en el ejercicio de sus competencias, respetando la confidencialidad de la información.

6.14. Otras modificaciones

Adicionalmente a los aspectos señalados, se ha procedido a corregir algunas erratas detectadas en la versión anterior, así como a efectuar aclaraciones sobre determinados aspectos de detalle puestos de manifiesto en las alegaciones recibidas.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN

7.1. Información referente al inventario auditado de instalaciones

La declaración de la información relativa al inventario auditado de instalaciones se incluye en el Capítulo I del Título I de la Circular.

Se ha mantenido el contenido y los criterios generales establecidos en la Resolución de 9 de junio de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las

empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de transporte de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2020, incluyendo sólo pequeñas modificaciones para adaptar el requerimiento de información a lo establecido en la Circular 5/2019.

Asimismo, se ha modificado el formato de los ficheros de entrega de información, pasando de requerirse la entrega de ficheros xml a la solicitud de ficheros de texto plano (txt). El objetivo de esta modificación es facilitar el tratamiento y validación de los datos por parte de los sistemas de la CNMC, así como tratar de homogeneizar el formato de petición de información con la solicitada a las empresas distribuidoras para el cálculo de la retribución de la actividad. No obstante, como se ha señalado, en líneas generales se mantiene el contenido de los ficheros coincidente con la información solicitada a las empresas transportistas en ejercicios anteriores.

Como novedad, se ha incluido una serie de ficheros adicionales² para permitir a las empresas la declaración de errores detectados en las instalaciones informadas en ejercicios anteriores (artículo 4 de la Circular). El objetivo de este fichero es permitir a las empresas una mayor flexibilidad en las declaraciones, asegurando al mismo tiempo la trazabilidad e integridad de la información reportada, facilitando la supervisión por parte de la CNMC de las modificaciones efectuadas.

7.2. Información referente a las inversiones llevadas a cabo en el ejercicio que se informa

La declaración de la información relativa a las inversiones efectuadas en el año n-2 se incluye en el Capítulo II del Título I de la Circular. Al igual que en caso de la información relativa a la infraestructura física, se ha mantenido el contenido y los criterios generales establecidos en la Resolución de 9 de junio de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para elaborar el informe de auditoría externa para todas las instalaciones puestas en servicio en el año 2019, y para aquellas cuya capacidad hubiera sido ampliada durante dicho año.

Como principales novedades respecto a dicha resolución, se incluye un apartado específico referente a la declaración de instalaciones singulares (artículo 6), si bien se trata de un artículo aclaratorio que no añade obligaciones adicionales a las ya establecidas en la Circular 5/2019.

Por otro lado, el artículo 7 incluye instrucciones relativas a la declaración de aquellas instalaciones que no tengan un valor unitario de referencia, por ser

² Ficheros **MODIF_XXX_aaaa_eee.txt**

actuaciones novedosas para las que, en el momento de elaboración de los citados valores de referencia, no existía muestra suficiente. Tal y como se establece en el artículo 7.5 de la Circular 5/2019, dichas actuaciones serán retribuidas según el valor auditado declarado por las empresas transportistas. No obstante, se analizará la información aportada por las empresas transportistas en los próximos ejercicios para, en su caso, valorar la propuesta de un valor de referencia de las mismas. Asimismo, para dichas instalaciones las empresas transportistas deben declarar el coste de operación y mantenimiento estimado, al objeto de que la CNMC pueda valorar su aplicación a efectos retributivos.

7.3. Petición de información y metodología de cálculo referente a las inversiones efectuadas en actuaciones de renovación y mejora.

La declaración de la información relativa a las inversiones efectuadas en actuaciones de renovación y mejora sobre instalaciones que han acabado o están próximas a acabar su vida útil regulatoria se detalla en el Capítulo III del Título I de la Circular.

En el artículo 10 se contemplan dos posibilidades para llevar a cabo dicha extensión de vida útil:

1. En el caso de que una empresa *i* realice actuaciones de renovación y mejora sobre una instalación *j*, que haya superado o esté próxima a superar su vida útil según su fecha de puesta en servicio, dichas actuaciones deberán estar recogidas previamente en la planificación de la red de transporte, para poder ser retribuidas como si de una nueva inversión se tratara. Adicionalmente, la empresa transportista que vaya a realizar dichas inversiones deberá presentar un informe a la CNMC, incluyendo un análisis económico que justifique el ahorro de inversión y de retribución anual para el sistema que suponen dichas actuaciones respecto a la construcción de una nueva instalación, así como el valor de inversión previsto y la vida útil estimada de las nuevas actuaciones.

Asimismo, la información aportada deberá acreditar la realización previa por parte de la empresa transportista de las tareas de operación y mantenimiento necesarias para el correcto funcionamiento de la citada instalación *j*.

2. Por otro lado, la Circular 5/2019 establece que aquellas instalaciones de transporte *j* sobre las que no se hayan realizado actuaciones de renovación y mejora, conforme a lo señalado en el apartado anterior, y que, aun habiendo superado su vida útil, continúen en servicio el año *n*-2, verán incrementada su retribución por operación y mantenimiento en el año *n* por su extensión de vida útil a través de un término denominado REVU.

Es preciso señalar que, como consecuencia de la resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, sobre el incremento de vida residual en un año para las instalaciones que hayan obtenido autorización de explotación con anterioridad a 1998, tales instalaciones finalizarán su vida útil en el ejercicio 2023. Ello determina que las dos opciones señaladas empezarían a aplicarse para estas instalaciones, en consecuencia, en el ejercicio 2024.

La Circular 5/2019 establece en su artículo 10.3 que, en todo caso, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá, mediante la circular que se menciona en el artículo 16.2, las instrucciones para la declaración de la información necesaria para el cálculo de la retribución correspondiente a las actuaciones de renovación y mejora. Dichas instrucciones se desarrollan en los artículos 9 y 10 de la presente Circular informativa.

En este sentido, para la declaración de las inversiones, al margen del informe previo que incluya el análisis económico del ahorro de inversión y de retribución anual para el sistema que suponen dichas actuaciones, las empresas deberán entregar, una vez finalizadas las mismas, una serie de ficheros en formato txt, con la información referente a las inversiones realizadas, según se establece en el Anexo V.

A los efectos de la remisión de información contemplada en el artículo 10, se ha mantenido la metodología general establecida en la Circular 5/2019 para aquellas inversiones que son retribuidas a valor auditado, por no disponer de valores unitarios de referencia, considerando a efectos de cálculo como valor de vida útil, el valor adicional de vida útil estimado que las citadas actuaciones otorgarían a la instalación original. Este valor de vida útil estimado será aportado por la empresa transportista en el mismo formulario en que se declaren las inversiones efectuadas, si bien la CNMC podrá valorar la modificación del mismo en base a la justificación técnica aportada por la empresa.

La retribución en concepto de operación y mantenimiento de la instalación sobre la que se han efectuado las actuaciones se calculará empleando los valores unitarios de referencia establecidos en la Circular 7/2019 de la CNMC o normativa que la sustituya, sin que sea aplicable la retribución adicional por extensión de vida útil (REVU).

7.4. Información necesaria para el cálculo del incentivo a la disponibilidad de la red.

La información a aportar para el cálculo del incentivo a la disponibilidad se detalla en el Título II de la Circular informativa.

En relación a la información a aportar por el Operador del Sistema, dado que la Circular 5/2019 mantiene la misma base metodológica del incentivo contemplada

en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, la petición de información es coincidente, en términos generales, con la que ha venido aportando el Operador del Sistema en ejercicios anteriores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 1955/2000.

Adicionalmente, se solicita a REE, en calidad de empresa transportista, información adicional, al objeto de contrastar la información empleada para el cálculo del incentivo, con la aportada en virtud de la Circular 1/2015, de la CNMC. Cabe señalar que la información requerida coincide con la solicitada para el cálculo del incentivo correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021 (datos de disponibilidad de los años 2018 y 2019).

7.5. Información necesaria para la supervisión y control de los Planes de Inversión

La información a aportar para el seguimiento de los planes de inversión anuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte se detalla en el Título II de la Circular informativa.

A este respecto, el artículo 13 de la Circular 5/2019 prevé que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá mediante resolución el contenido y formato en el que se deberá presentar la información para el seguimiento de los planes de inversión anuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte.

Al objeto de analizar el cumplimiento de los planes de inversión, en la Circular informativa se solicita a las empresas titulares de instalaciones de transporte que aporten anualmente un informe en el que se acredite el grado de cumplimiento del plan de inversión ejecutado el año n-2. En dicho informe se deberán motivar las causas que hubieran provocado que aquellas instalaciones incluidas en el plan de inversión correspondiente, no se hayan puesto en servicio o en las que se esté incurriendo en retrasos significativos respecto a los plazos previstos, así como el riesgo que esto supone para la seguridad de suministro y las incidencias que pudiera tener sobre otros agentes. En este sentido, se especifica que la información deberá ser coherente e identificable de manera unívoca con la aportada en virtud de la Circular 1/2015 y con el inventario declarado correspondiente al ejercicio n-2.

8. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

8.1. Impacto económico.

Las empresas transportistas ya tenían la obligación de remitir la información necesaria para el cálculo retributivo de la actividad, por lo que se considera que la presente Circular no añade una carga económica adicional para dichos

agentes. Al contrario, se simplifican los trámites para que dicha información se aporte en una única entrega.

De la misma manera, el Operador del Sistema venía remitiendo a la CNMC los datos correspondientes a cada una de las empresas titulares de instalaciones de transporte para el cálculo de la disponibilidad ponderado de la red de transporte de cada empresa transportista, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000. Por ello, no se considera que la presente Circular añada una carga económica adicional para dicho agente.

Por otro lado, como se ha detallado a lo largo de la memoria, lo establecido en la presente Circular desarrolla aspectos relacionados con la petición de información de conceptos retributivos ya establecidos en la Circular 5/2019, por lo que no se incluyen cargos adicionales para el Sistema.

Finalmente, en lo que se refiere al resto de agentes del Sistema eléctrico, no se contempla que la entrada en vigor de la Circular ocasione impacto económico alguno.

8.2. Impacto sobre la competencia.

La propuesta de Circular, que se aplica a las empresas transportistas en lo que se refiere al ejercicio de la actividad regulada de transporte de electricidad, tendrá impacto sobre la competencia en tanto:

- Supone una mejora en la calidad de la información de la red de transporte, permitiendo una mayor transparencia en los criterios aplicados a la retribución de la actividad.
- Mejora la eficiencia en el tratamiento de la información solicitada, facilitando la tarea de supervisión de la actividad por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y permitiendo una toma de decisiones más eficiente de la actividad regulada.
- Permite diferenciar el uso de los activos regulados en otras actividades, asegurando la correcta asignación de recursos a la actividad regulada de transporte y la adecuada separación de actividades prevista en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

8.3. Otros Impactos

Esta circular no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado ni en lo referente a ingresos y gastos públicos.

La propuesta no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

9. CONCLUSIONES

La Circular recoge las necesarias actualizaciones de petición de información derivadas del régimen de competencias y de la nueva metodología de cálculo retributiva establecida en la Circular 5/2019, reduciendo los trámites administrativos y estableciendo criterios de coherencia para asegurar la homogeneidad y veracidad de la información remitida por las empresas transportistas para el cálculo retributivo de la actividad.

Asimismo, se establecen criterios adicionales relativos a la declaración de las inversiones en actuaciones de renovación y mejora de instalaciones que han superado su vida útil regulatoria, al objeto de asegurar que las mismas cumplen los criterios especificados en la Circular 5/2019 y contribuyen a alcanzar los objetivos de eficiencia de las inversiones perseguidos por la misma.

Dado que las empresas transportistas ya tenían la obligación de remitir la información necesaria para el cálculo retributivo de la actividad, se considera que la presente Circular no añade una carga económica adicional para dichos agentes.